Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

---- o ----

Resolución de Consejo Universitario n.°3399-2025-UNC
Cajamarca, 28 de agosto de 2025

Visto, el Oficio n.°00590-2025-OTI-UNC, de fecha 01 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Manuel Augusto Pérez Quiroz, Director de la Oficina de Tecnologías de la Información, contenido en **el Expediente Administrativo n.°0039880-2025-UNC**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida "como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito **normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales**";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, la cual establece LINEAMIENTOS QUE LAS ENTIDADES DEBEN OBSERVAR PARA HACER REFERENCIA, EN LA DEFINICIÓN DEL REQUERIMIENTO, A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR DE BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR; disponiendo en el segundo párrafo del numeral 7.1 del acápite VII: "El área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización";

Que, a su vez el numeral 7.2 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, señala que existirá Estandarización cuando:

a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura

Que, agrega el numeral 7.3 la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, que: "Cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.

Resolución de Consejo Universitario n.°3399-2025-UNC
Cajamarca, 28 de agosto de 2025

e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
f) La fecha de elaboración del informe técnico

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es "*aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento*";

Que, Oficio n.°00590-2025-OTI-UNC, de fecha 01 de agosto de 2025, el Ing. Manuel Augusto Pérez Quiroz, Director de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Cajamarca, remite, entre otros, los "Lineamientos Para la Estandarización de Software Antiplagio";

Que, dicho documento tiene como finalidad establecer los lineamientos para la estandarización de los criterios técnicos del servicio de software antiplagio para su adquisición mediante procesos de contratación de servicios;

Que, con fecha 13 de agosto de 2025, se convocó a Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató en la documentación mencionada en los considerandos anteriores;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, por unanimidad acordaron: **APROBAR**, los "Lineamientos Para la Estandarización de Software Antiplagio" de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley Universitaria N°30220; y el artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, los **LINEAMIENTOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA** que, como anexo único, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Dirección General de Administración, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Firmado digitalmente por: ESCALANTE ZUMAETA Segundo Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2025 12:27:04-0500

Firmado digitalmente por: BARRANTES MEDINA Delia Esperanza FAU 20148258601 ha
Motivo: Doy fe
Fecha: 03/09/2025 12:12:33-050

LINEAMIENTOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

1. FINALIDAD

Establecer los lineamientos para la estandarización de los criterios técnicos del servicio de software Antiplagio para su adquisición mediante procesos de contratación de servicios.

2. ALCANCE

Los presentes lineamientos serán aplicados a todos los procesos de contratación que tengan como fin el servicio de software Antiplagio, así como sus suscripciones.

3. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado N° 32069.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- Directiva N° 004-2016-OSCE/CD

4. ANÁLISIS SITUACIONAL

- Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, (Art. 13 y 16) la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspóndele al estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudio, así como, los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.
- Que de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 (Art. 5, numerales 5.10 y 5.14), se establece como principios que rigen a las Universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante.
- Que de acuerdo a la Ley Universitaria N° 32105 (Artículo 15-A. Aseguramiento de las condiciones básicas de calidad), se prevé garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa tanto en las universidades públicas como en las privadas.
- Que de acuerdo al Anexo 01 de la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad para licenciamiento, las universidades cuentan con una estrategia para dar soporte a los procesos de gestión académica y administrativa por medio de plataformas de interacción virtual entre los actores o a través de sistemas integrados de información académica y administrativa.
- Con Resolución de Consejo Universitario N°0937-2020-UNC de fecha 25 de junio de 2020 aprueba la "DIRECTIVA SOBRE EL USO DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA", que establece los lineamientos para el uso adecuado y obligatorio del Software Antiplagio, para la revisión y evaluación de trabajos de investigación generados por estudiantes de pre y posgrado, de segunda especialización y docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC). Requisito indispensable para obtener grados académicos y títulos profesionales en la UNC.

5. SERVICIO INFORMÁTICOS EXISTENTES

- La Universidad Nacional de Cajamarca cuenta con los siguientes recursos desde el 2023:

Ítem	Marca	Cantidad
Turnitin Similarity Protect against copy/paste plagiarism, student collusion, and research misconduct. 414 usuarios docents activos	Turnitin	1
Turnitin Originality Comprehensive protection against academic misconduct including emerging challenges such as AI writing & contract cheating.	Turnitin	1

6. DISPOSICIONES

- En la definición del requerimiento para contratación de servicios de software antiplagio se hará referencia **únicamente a la marca como ítem de estandarización**, pudiendo de la misma marca considerar herramientas, funcionalidades, componentes, plugins o accesorios a fin de generar compatibilidad en la operatividad de la solución informática prexiste, uso en forma masiva y configuración:
 - ✓ **Servicio de software antiplagio: Turnitin**
- La estandarización responde a criterios técnicos y objetivos necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de soluciones de software, datos generados, configuraciones preexistentes de la Entidad.
- La Universidad Nacional de Cajamarca no prevee generar configuraciones desde cero o migrar la totalidad de datos generados desde el 2022 a una nueva marca de suite de correo electrónico, productividad y colaboración, que podría repercutir en la incompatibilidad del servicio, interrupciones, costos adicionales, migraciones, perdida de datos, entre otros.
- Adicionalmente, el personal técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información, ya ha sido capacitado en la implementación, configuración y administración de la solución.
- Los docentes ya han sido capacitados en el uso de la solución, y generación de reportes.

7. VIGENCIA

El periodo de vigencia de la estandarización será de 3 años.

Cajamarca, julio de 2025